

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 08-2025
25 DE MARZO DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del martes 25 de marzo de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 08-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena; Ing. Alfredo Dammert Lira, y Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ACTAS

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 07-2025, la cual fue aprobada.

2. INFORMES

2.1 Informes de gestión, supervisiones y sanciones

2.1.1 Informe de indicadores de Gestión a febrero de 2025.

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe de Indicadores de Gestión correspondiente al mes de febrero de 2025.

El documento contiene el resultado de los programas anuales de supervisión y fiscalización de los sectores de Electricidad, Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural y Minería; así como sobre la Solución de Reclamos de los servicios públicos de electricidad y gas natural.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.2 Informe sobre los avances del Plan Operativo Institucional

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo sobre el avance metas físicas del Plan Operativo Institucional al mes de febrero de 2025.

El documento contiene el detalle del avance al mes de febrero del Plan y Acción del 2025 de la División de Supervisión de Electricidad, División de Supervisión de Gas Natural,

División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, División de Supervisión Regional y de la Gerencia de Supervisión Minera.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.3 Informe mensual de sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión de Energía a febrero de 2025.

El Ing. Leónidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), presentó al Consejo Directivo el Informe N° GSE-25-2025, que contiene: a) las sanciones impuestas por las divisiones adscritas a la gerencia en el mes de febrero de 2025, y b) el estado de las excepciones de inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgadas por el Consejo Directivo al mes de febrero de 2025.

El documento detalla información sobre los agentes supervisados, sanción e infracción, así como las resoluciones emitidas por la: División de Supervisión de Electricidad (DSE), División de Supervisión de Gas Natural (DSGN), División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) y División de Supervisión Regional (DSR).

Asimismo, en el referido informe también se reporta el estado de las medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, según la Resolución N° 210-2020-OS/CD.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.4 Informe bimestral de supervisiones efectuadas por la Gerencia de Supervisión de Energía, enero - febrero 2025.

El Ing. Leónidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), presentó al Consejo Directivo el Informe N° GSE-24-2025, documento que detalla la labor de supervisión efectuada en los meses de enero y febrero de 2025.

El Informe contiene las supervisiones realizadas por las cuatro (4) Divisiones de Supervisión: División de Supervisión de Electricidad (DSE), División de Supervisión de Gas Natural (DSGN), División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) y División de Supervisión Regional (DSR).

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.5 Informe mensual de sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión Minera, del mes de febrero de 2025.

El Ing. Henry Giovanni Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, puso a conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 115-2025-OS-GSM sobre sanciones impuestas conforme a la tipificación de infracciones en seguridad minera, por la Gerencia de Supervisión Minera en el mes de febrero de 2025.

El Informe contiene la relación de sanciones impuestas (nombre de agente, infracción cometida y gravedad de la misma, así como la sanción impuesta) en la supervisión de la gran y mediana minería. En el mes de febrero de 2025, la Gerencia de Supervisión Minera emitió 9 resoluciones de sanción: 6 por ventilación; 1 geotecnia; 1 geomecánica; y 1 transporte.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.1 Informe bimestral de supervisiones efectuadas por la Gerencia de Supervisión Minera, enero - febrero 2025.

El Ing. Henry Giovanni Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el Informe N° 113-2025-OS-GSM, documento que detalla las acciones de supervisión operativa realizadas a la gran y mediana minería correspondiente al periodo comprendido entre enero y febrero de 2025.

Durante ese período se realizaron 56 fiscalizaciones: 27 por la División de Supervisión de la Mediana Minería y 29 por la División de Supervisión de Gran Minería. Del total de fiscalizaciones realizadas, 20 se realizaron en enero y 36 en febrero.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.1.2 Informe bimestral sobre los casos relevantes resueltos por los Órganos Resolutivos (JARU, TASTEM y TSC) correspondiente a los meses de enero – febrero 2025.

La Abog. Rosa María Carrillo Salazar, Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, presentó al Consejo Directivo el Informe Técnico N° STOR-25-2025, documento sobre las resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos de Osinergmin, con el detalle del número de casos, criterios relevantes y casos con sentido distinto a primera instancia, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.2 Informe de Evaluación Anual del Comportamiento de los Precios de Referencia de Combustibles Derivados del Petróleo y Biocombustibles, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Raúl Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, presentaron el Informe N° 194-2025-GRT sobre la Evaluación Anual del Comportamiento de los Precios de Referencia de Combustibles Derivados del Petróleo y Biocombustibles, que contiene la evaluación anual del comportamiento de los precios de referencia de combustibles y biocombustibles, correspondiente al año 2024, sobre los siguientes aspectos: i) Mercados relevantes; ii) Demás componentes de los Precios de Referencia; iii) Precios de Referencia y su comparación a nivel internacional; y iv) Precios de Referencia y su comparación con precios de venta local.

En tal sentido, se ha realizado la evaluación anual del año 2024, a fin de identificar la existencia de modificaciones necesarias o posibilidades de mejora a los lineamientos y procedimiento vigentes y/o al “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, concluyendo que no se identifica la necesidad de modificar los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo, establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, ni el procedimiento antes mencionado.

El Consejo Directivo tomó conocimiento y dispuso que el Informe N° 194-2025-GRT se remita al Ministerio de Energía y Minas.

3. EXPOSICIÓN SOBRE CONCEPTOS REGULATORIOS Y DE FISCALIZACIÓN

3.1. Presentación del Gestor Integral del Subsuelo.

El Ing. Gerardo Juan Meza Oscanoa, especialista en contratos y asuntos regulatorios de gas natural de la División de Supervisión de Gas Natural, expuso sobre la propuesta de Gestor Integral de Subsuelo. Destacó que las redes de los servicios públicos (gas natural, agua, desagüe y electricidad, en especial las redes subterráneas para su distribución, han sufrido daños significativos por terceros, lo que ha ocasionado graves consecuencias. Existen más de 30,000 km de redes de gas natural, con el 80% en Lima y Callao, atendiendo a más de 2 millones de usuarios. Los daños son causados por trabajos realizados sin conocimiento de la ubicación de las redes subterráneas; vandalismo y robos; y desastres naturales, lo que puede ocasionar posibles explosiones o incendios, especialmente en redes de gas natural. En ese marco, la propuesta es la emisión de una ley de Gestión del uso del suelo en el espacio público y la Coordinadora Nacional para la Gestión de infraestructura de servicios públicos y servicios de interés público, con la finalidad de que se planificación, catastro, coordinación, autorizaciones y normativa.

El Consejo Directivo tomó conocimiento y recomendaron la difusión de la propuesta en los medios de comunicación y que se realicen coordinaciones con las instituciones públicas y privadas sobre la importancia y necesidad de contar con un gestor integral del subsuelo.

4. ORDEN DEL DIA

4.1. Publicación del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión para el período mayo 2025 – abril 2026.

El Ing. Miguel Révalo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que determina el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo 2025 al 30 de abril 2026.

El Decreto Supremo N° 035-2013-EM estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial (GGEE) y que transfirieran en propiedad al concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, aquellos ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural (DUP).

Mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, se aprobó el acceso al mecanismo de compensación para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur (Egesur) y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (Egasa), respectivamente; en la actualidad Egasa no se encuentra en servicio.

La referida compensación es pagada por los agentes que recaudan los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del

treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, vía un cargo tarifario trasladado a sus usuarios.

La Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobada por Resolución N° 114-2015-OS/CD, define la metodología de cálculo del denominado Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP (Generadores Eléctricos que contaban con Ducto de Uso Propio).

En ese sentido, conforme a los Informes N° 168-2025-GRT, N° 169-2025-GRT y N° 170-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se recomienda la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo 2025 al 30 de abril 2026, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, determinada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 034-2025-OS/CD, disponer la publicación del proyecto que determina el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo 2025 al 30 de abril 2026.

4.2. Resolución que aprueba la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos del Plan de Transmisión 2025 – 2034.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que aprueba la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos del Plan de Transmisión 2025-2034.

El numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que los Refuerzos son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio.

De acuerdo a los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM, Osinergmin debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las instalaciones de Refuerzo, a efectos de que los titulares puedan ejercer su derecho de preferencia.

Mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2025-2034, en el cual se incluyeron los siguientes Refuerzos como Proyectos Vinculantes: 1) “SE “Hub” Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y transformación 500/220 kV”; 2) “SE “Hub” San Jose (Segunda Etapa) patio 500 kV y transformación 500/220 kV”; y, 3) “Equipo Automático Compensador Reactivo Variable (EACR) en SE San Juan 220 kV”.

En este sentido, conforme a los Informes N° 192-2025-GRT y N° 193-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación

de Tarifas, respectivamente, se recomienda aprobar la propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 042-2025-OS/CD, aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como proyectos vinculantes en el Plan de Transmisión 2025-2034, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM.

4.3. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración presentados por Luz del Sur S.A.A., Electro Dunas S.A.A. y Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, con costos 2024.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración presentados por Luz del Sur S.A.A., Electro Dunas S.A.A. y Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, con costos 2024.

4.3.1. Recurso de reconsideración presentado por Luz del Sur S.A.A.

La empresa Luz del Sur S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012-2025-OS/CD solicitando su modificación para la incorporación de costos de terminales; costos de acero para postes; costos de celdas; costos de empalmes; costos del pararrayos; entre otros.

Sobre el particular, conforme al análisis contenido en los Informes N° 188-2025-GRT y N° 189-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, se precisa, entre otros, que la empresa, con ocasión de su recurso de reconsideración ha remitido nueva información no presentada anteriormente dentro de los reportes previstos en la normativa, no obstante que, ello sea informado al órgano supervisor competente dentro de la entidad para las acciones que hubiere lugar, se recomienda declarar fundados los extremos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del petitorio; fundados en parte los extremos 12, 14 y 15 del petitorio; e improcedente el extremo 16 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 035-2025-OS/CD, declarar fundados los extremos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del petitorio; fundados en parte los extremos 12, 14 y 15 del petitorio; e improcedente el extremo 16 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

4.3.2 Recurso de reconsideración presentado Electro Dunas S.A.A.

La empresa Electro Dunas S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012-2025-OS/CD solicitando que se consideren los costos debidamente justificados del elemento "CMC010ST0075" que forma parte del Módulo "CE-010COMCISBTR".

Sobre el particular, conforme al análisis contenido en los Informes N° 190-2025-GRT y N° 189-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, se ha verificado que los registros considerados por Osinergmin, cumplen con los requisitos para su inclusión en esta Base de Datos según se planteó en la resolución impugnada, por lo que se recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 036-2025-OS/CD, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

4.3.3 Recurso de reconsideración presentado Pluz Energía Perú S.A.A.

La empresa Pluz Energía Perú S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012-2025-OS/CD solicitando su modificación para corregir y actualizar los precios de transformadores; corregir el precio de celdas; incorporar facturas emitidas en el análisis de costos de módulos, incluir; entre otros.

Sobre el particular, conforme al análisis contenido en los Informes N° 186-2025-GRT y N° 187-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, se precisa, entre otros, que la empresa, con ocasión de su recurso de reconsideración ha remitido nueva información no presentada anteriormente dentro de los reportes previstos en la normativa, no obstante que, ello sea informado al órgano supervisor competente dentro de la entidad para las acciones que hubiere lugar, se recomienda declarar fundados los extremos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 21 del petitorio; fundados en parte los extremos 2, 3, 4, 5, 12, 15, 20, y 22 del petitorio; infundados los extremos 1, 14, 17 y 19 del petitorio; e improcedente el extremo 18 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 037-2025-OS/CD, declarar fundados los extremos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 21 del petitorio; fundados en parte los extremos 2, 3, 4, 5, 12, 15, 20, y 22 del petitorio; infundados los extremos 1, 14, 17 y 19 del petitorio; e improcedente el extremo 18 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

4.3.4 Modificación de la Resolución N° 012-2025-OS/CD.

Mediante las Resoluciones N° 036-2025-OS/CD y N° 037-2025-OS/CD, se declararon fundados y fundados en parte petitorios de los recursos de reconsideración interpuestos por Pluz Energía Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD que aprobó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos 2024".

En tal sentido, conforme los informes N° 186-2025-GRT y N° 188-2025-GRT, corresponde consignar en una resolución complementaria, las modificaciones y precisiones pertinentes a la Resolución 012-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 038-2025-OS/CD, modificar la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se

aprobó la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión con costos del año 2024.

4.4. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los Factores de Ajuste de los Cargos Adicionales del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el trimestre febrero-abril 2025.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado por la empresa Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los Factores de Ajuste de los Cargos Adicionales del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el trimestre febrero-abril 2025.

La empresa Engie Energía Perú S.A. solicita en su recurso la modificación del factor “p” asignado a la Central Solar Intipampa, en tanto considera que los valores de energía ejecutada, en el Mercado Corto Plazo, para el periodo mayo de 2024 a enero de 2025, no corresponde a la información de las valorizaciones de transferencias del COES. En tal sentido, consideran que para el cálculo de la tarifa de la Central Solar Intipampa se debería considerar la información de las transferencias de energía publicadas por el COES.

Para la determinación del factor “p” aplicable al trimestre febrero – abril de 2025, mediante Carta COES/D/DO-035-2025 del 15 de enero de 2025, el COES remitió a Osinergmin el Informe COES/D/DO/SME-INF-18-2025 “Saldo Mensual por Compensar a la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables”, el mismo que contiene la información sobre la Inyección Neta de la CS Intipampa.

De acuerdo al Informe Técnico N° 174-2025-GRT y el Informe Legal N° 175-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, señalan que debe tenerse en cuenta que la “Inyección Neta”, utilizada para la determinación del Cargo Prima, no es lo mismo que una “Entrega”, por tanto, el factor “p” de la CS Intipampa, aplicable al periodo febrero – abril 2024, fue determinado correctamente, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de la empresa Engie.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 039-2025-OS/CD, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD. mediante la cual se aprobaron los Factores de Ajuste de los Cargos Adicionales del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el trimestre febrero-abril 2025

4.5. Resolución que actualiza los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado a uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e), sometieron a consideración del Consejo Directivo la actualización del Componente Logístico del Diesel BX, destinado al uso vehicular, por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su venta primaria.

El Decreto Supremo N° 007-2003-EM encargó al Osinergmin la publicación semanal de los precios referenciales de la lista de combustibles derivados del petróleo. De otro lado, la Resolución Directoral N° 244-2020-EM/DGH autorizó la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo y dispuso que Osinergmin es el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia. De acuerdo a ello, con Resolución N° 174-2021-OS/CD se aprobó el “Procedimiento para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo”.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo. En tal sentido, por Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos correspondientes, y con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH se modificó la Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, disponiendo que Osinergmin publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia Constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente.

De acuerdo a ello, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD se incorporó al artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término “Componente Logístico” definido como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX y se dispuso que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinergmin en el primer trimestre del año.

Por Resolución N° 042-2024-OS/CD se establecieron los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, que entraron en vigencia el 01 de abril de 2024.

En consecuencia, en consideración a que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diesel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergmin, conforme el Informe Técnico N° 178-2025-GRT y el Informe Legal N° 179-2025-GRT, se recomienda aprobar la Resolución para actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria, vigente a partir del 31 de marzo de 2025.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 040-2025-OS/CD, actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente.

4.6. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD que aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Raul Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e), sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.

La empresa Cálidda interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, que aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, solicitando: i) Que se excluyan los 11 925,65 metros de las redes, válvulas e instalaciones asociadas que han sido objeto de variaciones; ii) Que se excluyan del Plan Anual 2025 los proyectos que ya han sido habilitados e incorporados en el VNR; iii) Que se incluyan los 261,71 metros correspondiente a “otras redes” y iv) Que se incluyan los 797,88 metros de redes de polietileno del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al 2025;.

De acuerdo con el análisis contenido en los Informes Técnicos N° 180-2025-GRT y N° 182-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y tomando en consideración la evaluación realizada en el Informe Técnico GSE/DSR-1030-2025 de la División de Supervisión Regional, se recomienda declarar fundado y fundados en parte los extremos del recurso de reconsideración, y en consecuencia, modificar la Resolución N° 006-2025-OS/CD, conforme al análisis detallado en el Informe Técnico N° 181-2025-GRT.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 041-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el extremo del petitorio 2.1 y fundados los extremos del petitorio 2.2, 2.3 y 2.4 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución N° 041-2025-OS/CD se dispuso la modificación de la Resolución N° 006-2025-OS/CD.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:45 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chambergo Rodriguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro

«larequipeno»

Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara
Miembro